



DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E . -**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PESCA Y ACUACULTURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 75 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERADOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la Sesión Pública Ordinaria de fecha martes 24 de Mayo del año que transcurre, fue presentada ante esta Honorable Asamblea por la Diputada Paz del Alma Ochoa Amador, representante del Partido Revolucionario Institucional en esta Décimo Sexta Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual propone reformar el artículo 75 y la fracción II del artículo 101 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Dicha Iniciativa de Reforma fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Pesca y Acuicultura, para su estudio, análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 57 Fracción II de la Constitución Política y 100 Fracción II de La Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur, la Diputada Paz del Alma Ochoa Amador ostenta las facultades legales para Iniciar los trámites legislativos de reforma.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Baja California Sur, La Comisión Permanente de Pesca y Acuicultura es competente para conocer sobre la Iniciativa de Reforma, su estudio, análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO.- Inicia comentando la Diputada, que la pesca deportiva en México es una actividad muy importante. Como se sabe, el país cuenta con cientos de kilómetros de costas, tanto en el Océano Pacífico, como en el Océano Atlántico. Así mismo, que algunos de los lugares que se consideran mejores a nivel nacional e internacional para la pesca deportiva en mar o agua salada son: Acapulco y Zihuatanejo (Guerrero), Manzanillo (Colima), Mazatlán (Sinaloa), Puerto Vallarta (Jalisco), Barra de Navidad y Puerto Escondido (Oaxaca), Cancún (Quintana Roo), San Carlos (Sonora), Ensenada y San Felipe (Baja California) y aquí en nuestro estado, son cuatro los principales destinos a donde arriban los pescadores para realizar esta actividad, que son Los Cabos, Los Barriles, Buenavista, Loreto y La Paz.

De igual manera comenta la Iniciadora que cada año la pesca deportiva produce grandes beneficios y contribuciones económicas para nuestro Estado, porque a través de su fomento dentro de la oferta turística, permite el ingreso de divisas y con ello, el desarrollo económico, debido a que miles de turistas, nacionales y extranjeros, arriban a nuestros destinos año con año a practicar esta modalidad de pesca y realizan una importante derrama económica, lo que beneficia ampliamente a nuestra economía, pues genera un considerable número de empleos de manera directa y también indirecta, relacionados con servicios como el hospedaje, el transporte público y privado, venta de alimentos y bebidas, renta de embarcaciones, etcétera.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Es por ello, continúa su exposición de motivos, con la finalidad de mantener las condiciones que nos permitan seguir fomentando nuestra economía aprovechando nuestros recursos de la mejor manera, la pesca deportiva está debidamente regulada y limitada en varios aspectos, atendiendo principalmente a la conservación de las especies reservadas para sus fines, los lugares, las temporadas, así como los requisitos y permisos esenciales para realizarla.

CUARTO.- Argumenta la Iniciadora que por su parte la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables vigente desde el año 2007, denomina a la pesca deportiva como “pesca deportivo-recreativa”, y se refiere a esta como la práctica del arte de la pesca con fines recreativos y de esparcimiento, es decir, como el conjunto de artes y técnicas que se usan para pescar con fines de entretenimiento y diversión, así mismo, la Norma Oficial Mexicana-017-1994, señala como especies reservadas de manera exclusiva para esta actividad, “los Picudos” como el Marlin, el Pez vela y el Pez espada, también el Sábalo o “chiro”, el Pez gallo o “pejegallo” y el dorado. Aun así y contrario a lo que muchas personas sugieren, en

México y ni se diga aquí, en nuestro Estado, existe un muy grave problema de pesca ilegal de estas especies, que además, también son destinadas para su comercio de manera ilegal; -Resulta muy fácil aquí en La Paz y más aún en Los Cabos y en todo el estado, acudir a establecimientos, ya sean pesquerías, mercados, restaurantes y taquerías, donde se encuentran a la venta de manera indiscriminada estas especies, lo que afecta consecuentemente a los sectores que se benefician por la pesca deportiva-, la cual, como ya hemos dicho, atrae anualmente a miles de visitantes, en su mayoría internacionales y que genera una derrama de varios millones de dólares por ventas al menudeo, así como otra importante cantidad de millones en ingresos correspondientes a impuestos locales y federales. Así mismo, refiere que esta Ley General, además de su objeto de regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, bajo el principio de concurrencia, establece las bases y mecanismos de coordinación para el ejercicio de las atribuciones que en materia de pesca corresponden a la federación, a las entidades federativas y a los municipios, para lo cual, contempla que la Secretaría celebrará convenios con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas y en su caso sus Municipios, asuman la administración de los permisos para la realización de la pesca deportivo-recreativa, así como formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal y así también contempla lo siguiente:

**“TÍTULO DÉCIMO CUARTO
INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:

XXI. Comercializar las capturas de la pesca deportivo-recreativa;”

Resalta también la Diputada en su argumentación, que por su parte la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, establece como facultades del Gobierno del Estado en materia, además de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley General, apoyar las acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura, en el marco de los mecanismos de coordinación que se establezcan con las autoridades competentes; participar con las autoridades federales competentes en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de

Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal; y, cumplir con los convenios de coordinación y colaboración que celebre el Gobierno del Estado con sus Municipios y las instancias del Gobierno Federal, a efecto de establecer programas de inspección y vigilancia. Así mismo, advierte la Iniciadora, en su capítulo segundo, del Fomento a la Pesca Deportiva, artículos 70 y 75 respectivamente, establece que la Secretaría impulsará, fomentará y promoverá la práctica y el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, con la participación de los prestadores de servicios en esta modalidad de pesca y sectores interesados, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General; también, que esta apoyará las medidas de conservación y protección necesarias, en particular de las especies destinadas de manera exclusiva por la Ley General a la pesca deportivo-recreativa y que gestionará que en el convenio en materia de inspección y vigilancia que el Estado suscriba con el Gobierno Federal, queden incorporados y precisados los métodos y acciones que el personal comisionado por la Secretaría y los Municipios, podrá desarrollar para apoyar eficazmente el cumplimiento de la normatividad en materia de protección de las especies destinadas en forma exclusiva a la pesca deportivo-recreativa, así como para inhibir los actos de comercialización de las capturas de estas especies que se encuentren prohibidos por la Ley General y las disposiciones que de ella emanen.

De igual manera, advierte la Iniciadora que en su Título Décimo Cuarto, de la Inspección y Vigilancia, Capítulo Primero, de la Política Local de Inspección y Vigilancia, artículo 101, esta norma legal contempla que en el marco del convenio que suscriba con la Federación, el Ejecutivo del estado formulará y ejercerá la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola, que tendrá por objeto el cumplimiento de la ley de la materia, así como proponer y fomentar acciones para prevenir y disuadir la realización de actividades pesqueras y acuícolas ilícitas en la entidad; por último, en su capítulo tercero, que se refiere a la Inspección y Vigilancia del Cumplimiento de la Ley General, artículo 107, señala que el estado y los municipios participarán en la realización de acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, en la formulación y evaluación del programa integral de inspección y vigilancia para el combate a la pesca ilegal y en los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la ley general y de las disposiciones que de ella emanen, de conformidad con el convenio de coordinación que el ejecutivo del estado suscriba con la autoridad federal competente en la materia.

SÉXTO.- Esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la Iniciadora y bajo la misma óptica, consideramos también de vital importancia el poner especial atención a la problemática que afecta actualmente a la pesca en nuestro estado, especialmente en lo concerniente a la pesca ilegal, explotación indiscriminada y comercialización de especies como el Marlin, Pez vela, Pez espada, Sábalo, gallo, dorado y otras especies destinadas de manera exclusiva para la pesca deportiva, para que de manera colegiada coadyuvemos en la planeación de estrategias e implementación de todas las medidas que estén a nuestro alcance, que nos permitan combatir más eficazmente este tipo de acciones, las cuales, a pesar de lo que establece la ley, se siguen llevando a cabo de manera furtiva, clandestina o disimulada, con la finalidad de llevarlas sin ningún recato al mercado para su venta y comercialización de manera indiscriminada, como si se tratara de cualquier otra especie destinada para la pesca comercial.

Así mismo, quienes integramos esta Comisión Permanente consideramos que no podemos ser ciegos ante este panorama, donde cualquier persona puede acudir a cualquier centro comercial, pescadería, restaurante, incluso taquería formal o de esquina y adquirir sin ningún problema marlín, pez vela o espada, dorado y otras especies que se supone están protegidas para su extracción exclusivamente de manera deportiva o recreativa y cuya comercialización está prohibida por la propia Ley.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Debemos sensibilizarnos ya y entender que pescar especies destinadas exclusivamente para la pesca deportiva con la finalidad de comercializarlas, no solo atenta contra este importante sector, sino también contra hoteleros, restauranteros y demás prestadores de servicios turísticos relacionados con él, por ello tenemos la obligación de atender este problema, atacarlo de raíz y buscar soluciones efectivas para protegerla, en primer lugar porque se está trasgrediendo la ley y no podemos seguir permitiéndolo y en segundo lugar porque se atenta violentamente contra especies sensibles a disminuir o incluso desaparecer por su sobre explotación y si estas especies disminuyen o desaparecen, desaparecerá con ella la pesca deportiva, lo que será un certero golpe al sector turístico de nuestro Estado y consecuentemente a nuestra economía.

SÉPTIMO.- Finalmente es oportuno señalar que la presente propuesta por su naturaleza no genera a juicio de esta Comisión de Dictamen ningún tipo de costo financiero para su implementación, es decir, no conlleva impacto presupuestario, en razón de que no involucra la creación de nuevas áreas o dependencias, ni tampoco de nuevas plazas, sino por el contrario, solamente involucra cambios del orden legal en el plano sustantivo, por ello, con base en lo establecido en los numerales 115 primer párrafo, 116, 117, 119 y 120 de nuestra Ley Orgánica, La Comisión Permanente de Pesca y Acuicultura de esta décimo sexta Legislatura, sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 75 y la fracción II del artículo 101 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75.- La Secretaría gestionará que en el convenio en materia de inspección y vigilancia que el Estado suscriba con el Gobierno Federal, queden incorporados y precisados los métodos y acciones que el personal comisionado por la Secretaría y los Municipios podrá desarrollar para apoyar eficazmente el cumplimiento de la normatividad en materia de protección de las especies destinadas en forma exclusiva a la pesca deportivo-recreativa, así como para inhibir **y combatir** los actos de comercialización de las capturas de estas especies que se encuentren prohibidos por la Ley General y las disposiciones que de ella emanen.



ARTÍCULO 101.- En el marco del convenio que suscriba con la Federación el Ejecutivo del Estado, formulará y ejercerá la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola, que tendrá por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable en esta materia, para lo que impulsará las siguientes acciones:

I.- (Igual)...

II.- Proponer y fomentar acciones para prevenir, disuadir **y combatir** la realización de actividades pesqueras y acuícolas ilícitas en la entidad;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones “Licenciado Armando Aguilar Paniagua” del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Atentamente

COMISIÓN PERMANENTE DE PESCA Y ACUACULTURA

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**